



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0005 -2017-GORE-ICA/GGR

Ica, **25 ENE. 2017**

VISTO:

La Nota N° 067-2016-GORE-ICA/GRINF, que contiene el Exp. N° 04998 relacionado a la Apelación interpuesta por don **FERNANDO ENRIQUE MEJÍA AVENDAÑO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0019-2016-GORE-ICA/GRINF.

CONSIDERANDO:

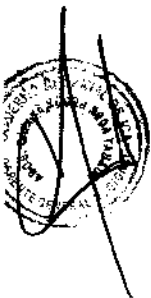
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de mayo de 2015, se declaró la nulidad de las licencias de conducir señaladas en la misma resolución, entre otras la del recurrente don **FERNANDO ENRIQUE MEJÍA AVENDAÑO**, de fecha 23 de febrero de 2012, emitida por la División de Licencia de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; se dispone encarga a la División de Licencia de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, adoptar las acciones necesarias para erradicar las licencias anuladas; y, se dispone la inhabilitación de los titulares de las mismas para obtener licencia de conducir por el plazo de tres años iniciando las investigaciones correspondientes en la División de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a fin de identificar y, de ser el caso, sancionar a quienes hubieran participado en la emisión de las licencias anuladas;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 0046-2015-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, se declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF, en lo que corresponde a la declaración de nulidad de las licencias de conducir señalada en su Artículo Primero, retrotrayendo el procedimiento al estado en que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica proceda a dar atención a lo requerido por los administrados en los propios términos de sus peticiones; y, ratificar lo resuelto en el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF que dispone el inicio de las investigaciones en la División de Licencia de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0019-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 05 de julio de 2016, se dispuso proceder anular y erradicar las licencias de conducir señaladas en la referida resolución dentro de las cuales se encuentra la del recurrente, como consecuencia de la petición de parte efectuada mediante los documentos señalados en la referida resolución;

Que, con escrito de fecha 19 de julio de 2016 don **FERNANDO ENRIQUE MEJÍA AVENDAÑO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 0019-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 05 de julio de 2016, señalando que la Gerencia Regional de Infraestructura en abierta transgresión de las normas legales, resolvió anular y erradicar entre otros, la licencia de conducir F-31828660 que pertenece al recurrente, al haber fenecido la competencia funcional para nulificarla; en vista de ello, el acto administrativo impugnado debe ser declarado nulo y/o sin efecto legal. Asimismo, solicita se declare la nulidad del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de mayo de 2015, en el extremo que ordena la inhabilitación de los titulares de las licencias que se erradiquen, cuando ya carecía de competencia;

Que, asimismo, con Registro N° 05068 de fecha 20 de julio de 2016, el administrado presenta un escrito solicitando la suspensión de efecto legal de la Resolución Gerencial Regional N° 0019-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 05 de julio de 2016; como de la Resolución



Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de mayo de 2015, señalando que ambas resoluciones han sido emitidas contraviniendo las normas reglamentarias, cuando la administración había perdido competencia para resolver por razones de prescripción y cuya impugnación interpuesta posee un dilatado trámite con graves perjuicios a su persona, amparando su petición en lo establecido en el artículo 216° de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, el artículo 3° del acotado, establece los requisitos para la validez de los actos administrativos, siendo uno de ellos el del procedimiento regular, que se refiere a que antes de su emisión, el acto administrativo debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, la petición del recurrente Fernando Enrique Mejía Avendaño, tiene por objeto que la instancia administrativa competente, declare la nulidad y/o sin efecto legal el acto administrativo de la Resolución Gerencial Regional N° 0019-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 05 de julio de 2016, que resolvió anular y erradicar entre otros, la licencia de Conducir F-31828660, Categoría Allc; asimismo, solicita se declare la nulidad del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de mayo de 2015, en el extremo que ordena la inhabilitación de los titulares de las licencias que se erradiquen, al carecer de competencia;

Que, al respecto es de indicarse, que de conformidad a lo establecido en el numeral 20 del Art. 2° de nuestra Constitución Política del Estado, cualquier administrado tiene el derecho para ejercer petición administrativa ante las autoridades competentes, lo que se encuentra concordado con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el derecho de petición comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular del administrado y obtener respuesta a su requerimiento; sin embargo, con la emisión de la Resolución N°026-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de mayo de 2015, no se atendió debidamente lo solicitado pues la misma se sustentó en hechos diferentes a lo peticionado, aunado a ello se dispuso la inhabilitación de los titulares de las mismas por el plazo de tres años, sin haber tomado en cuenta lo establecido en el numeral 187.2 del artículo 187° de la Ley N° 27444 que refiere *"En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede"*, situación que fue advertida mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0046-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de mayo de 2016. En razón de ello se ordenó retrotraer el procedimiento al estado en que se proceda a dar atención a lo requerido por los administrados en los propios términos de sus peticiones;

Que, de los actuados en este procedimiento se advierte que mediante Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de mayo de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura, resolvió declarar la nulidad de diez licencias de conducir, entre ellas la F-31828660 Categoría Allc perteneciente al administrado Fernando Mejía Avendaño emitida el 23 de febrero de 2013; así como la inhabilitación del referido administrado, entre otros, por un periodo de tres años para la obtención de nueva Licencia de Conducir y que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, proceda a investigar y determinar a los responsables del otorgamiento irregular de las licencias de conducir;

Que, la Gerencia General Regional a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0046-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, declaró la Nulidad Parcial de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de mayo de 2015, que declaró la Nulidad de diez licencias de conducir, por los defectos procedimentales allí esbozados, disponiendo se retrotraiga el procedimiento y resuelva conforme a lo peticionado originariamente por el administrado Fernando Mejía Avendaño; y, el Artículo Segundo ratifica el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 0046-2016-GORE-ICA/GGR, que dispone la

investigación e identificación de responsables y sanción a los involucrados en el otorgamiento irregular de las licencias de conducir;

Que, la Gerencia General Regional de Infraestructura, en acatamiento de lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 0046-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, expidió la Resolución Gerencial Regional N° 0019-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 05 de julio de 2016, dispuso se proceda a anular y erradicar diez licencias de conducir, entre ellas la F-31828660 Categoría Allc, sin proceder previamente a disponer la acumulación de los citados expedientes y no obstante que el trámite se originó a solicitud personal del mencionado administrado y además sin pronunciarse si ratifica o no la inhabilitación de los administrados que dispusiera el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de mayo de 2015;

Que, asimismo, con la Resolución Gerencial Regional N° 0019-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 05 de julio de 2016, se declaró la nulidad de dichas licencias que fueron expedidas el año 2012 y que sólo eran factibles de ser declaradas nulas administrativamente en el término de un año, esto es el año 2013 y, judicialmente dos años más adicionales, es decir el año 2015, a tenor de lo dispuesto por los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a la absolución de consulta emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 1651-2016-MTC/15 de fecha 20 de mayo de 2016; por lo que habiéndose declarado la nulidad de la licencia de conducir mencionada cuando ya había prescrito la potestad administrativa para hacerlo, este acto resolutivo deviene en nulo al contrariar el ordenamiento legal de conformidad con lo establecido en los incisos 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, sin embargo en la Resolución Gerencial Regional N° 0046-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, no se declaró la nulidad del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF, que dispuso la inhabilitación de los titulares de las licencias para obtener nueva licencia de conducir por el plazo de tres años, siendo que esta acción limita al recurrente en su derecho de petición ante un futuro trámite para renovar su licencia de conducir, aspecto que contraviene a lo establecido en el artículo 187° de la Ley N° 27444, pues no se puede agravar la situación inicial del recurrente; debiéndose de corregir dicha error;

En uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD de OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 0019-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 05 de julio de 2016, por las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar vía integración, la Resolución Gerencial Regional N° 0046-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, en el sentido que habiendo sido declarada Nula en parte la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF, de fecha 11 de mayo de 2015, sobre Nulidad de Licencias de Conducir, resulta improcedente la inhabilitación dispuesta por constituir una sanción accesoria a la Nulidad, la misma que queda sin efecto legal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a don **FERNANDO ENRIQUE MEJÍA AVENDAÑO** y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ABOG. CARLOS RAZON NOVA YAMADA
GERENTE GENERAL REGIONAL